

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **EL00507**. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dos de diciembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

1.- LIC. ANA GABRIELA GÓMEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

2.- LIC. HYRNA GRACIELA ENRÍQUEZ NIÑO, DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

3.- LIC. ENNA PÉREZ PARRA, DIRECTORA DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

4.- MAESTRO NÉSTOR RODRÍGUEZ SILVEIRA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

5.- C.P. ERIKA YASMÍN FERNÁNDEZ PALMA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

6.- LIC. RAÚL OMAR PACHECO POOL, DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS, Y MONTO TOTAL DE RECURSOS APROBADOS POR CONACULTA.”

SEGUNDO.- En fecha de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL00507, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “...ME PERMITO ANEXAR LOS OFICIOS PARA ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL CIUDADANO, POR MEDIO DE LOS CUALES DIVERSAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA, RINDEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS SE

INFORMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNA TAL Y COMO SOLICITA EL CIUDADANO, POR NO HABER SIDO GENERADO, RECIBIDO NI TRAMITADO POR LO QUE SE DECLARA FUNDADAMENTE SU INEXISTENCIA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LAS CONTESTACIONES EMITIDAS Y LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC), LA CUAL ESTA (SIC) CONTENIDA EN 18 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$72...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A “*NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS*”, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX, mediante escrito presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución descrita en el antecedente que precede, el cual fue presentado ante la misma autoridad recurrida, por lo que, mediante el oficio marcado con el número UAIPE/048/14, la obligada el día siete de enero de dos mil quince remitió a este Instituto el ocurso de referencia y anexos, en el cual el ciudadano adujo lo siguiente:

“... EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA), LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN

Y FOMENTO ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO OTORGARON LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA.

POR TAL MOTIVO Y DADO QUE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON A LA SOLICITUD 00507 LO QUE A ELLOS LES INTERESABA Y OMITIERON EN MUCHO LO QUE SE LES SOLICITÓ, MANIFIESTO ANTE USTEDES MI INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CABLAMENTE CON LA LEY...

INSISTO EN QUE SE NOS OTORGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...”

CUARTO.- En fecha trece de enero de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio número RI/INF-JUS/001/15, de fecha trece de enero del mismo año, y anexos, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- QUE EL C..., MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA “... QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESADA (SIC) MANIFIESTO ANTE USTEDES MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY... INSISTO EN QUE SE NOS OTORGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN...” EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR ESA UNIDAD DE ACCESO INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014 ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL QUEJOSO...

2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSOS DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD...

...”

QUINTO.- Por auto dictado el día dieciséis de enero del año dos mil quince, se acordó tener por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UAIPE/048/14 y RI/INF-JUS/001/15 de fechas treinta de diciembre de dos mil catorce y trece de enero de dos mil quince, respectivamente, y diversos anexos; asimismo, del análisis realizado al primero de los oficios y constancias adjuntas, se advirtió que la autoridad constreñida remitió en tiempo el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede, por lo que se tuvo por presentado al **C. XXXXXXXXXXXXX**, con el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a través del cual interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de fecha dieciséis del propio mes y año, emitida por el autoridad recurrida; de igual forma, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; igualmente, con el segundo de los oficios y anexos, se desprendió que la autoridad rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, siendo el caso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, resultando que en efecto el acto que reclama el particular sí es existente; asimismo, se dio vista al particular del informe justificativo de la autoridad así como de las constancias adjuntas a éste, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de conformidad a la vista que se le diere mediante proveído descrito en el antecedente que precede, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, podría formular sus alegatos sobre los hechos que integran el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- En fecha trece de abril de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 32, 831, se notificó al recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; de igual forma, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó personalmente el treinta y uno del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante acuerdo emitido el día veintitrés de abril de dos mil quince, en

virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

NOVENO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó a tanto a la parte recurrente como a la recurrida el proveído descrito en el antecedente OCTAVO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día dos de diciembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio EL00507, de cuya exégesis se desprende que su interés radica en obtener: **1)** *Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídico; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3)*

Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conaculta en el año dos mil trece.

Al respecto, la autoridad en dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual entregó parte de la información petitionada; inconforme con la respuesta, el particular en fecha veintidós del propio mes y año presentó ante la Unidad de Acceso obligada el recurso de inconformidad citado al rubro, remitido por la constreñida a la Oficialía de Partes de este Instituto el día siete de enero de dos mil quince, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince; resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE

PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en razón que la autoridad remitió en conjunto con el medio de impugnación descrito previamente, el informe justificado de Ley, éste se tuvo por presentado, advirtiéndose que la autoridad confundió el supuesto de existencia con el de legalidad del mismo, pues la autoridad encauzó sus razonamientos en acreditar que dio contestación a la solicitud marcada con el folio EL00507, y no así en negar la existencia de una resolución que recayere a la misma; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa el impetrante, pues de las constancias adjuntas al informe de referencia se advirtió la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, determinación que este Consejo General consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- Con independencia de lo establecido en el segmento que antecede, conviene efectuar un análisis respecto de las manifestaciones vertidas por el C. XXXXXXXXXXXXX en su escrito de inconformidad de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia. Asimismo, indica que la solicitud deberá contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, **descripción clara y precisa de la información** y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada.

El artículo 45 de la Ley invocada establece los supuestos normativos en los que el recurrente podrá interponer ante el Consejo General- el Recurso de Inconformidad. En el caso que nos ocupa, parte de la inconformidad no actualiza ninguna de dichas hipótesis normativas, ya que de la solicitud realizada en fecha doce de noviembre de dos mil doce, se desprende que particular originalmente requirió: **1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que**

amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídico; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conaculta en el año dos mil trece, mientras que en su Recurso de Inconformidad

amplió su solicitud al incorporar en éste diversas manifestaciones, pues al aducir: **“... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura escrita 2013... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Festival Anual de las Artes 2014... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto de Íconos Estamos Hablando 2014... costo de cada evento desglosado... correspondientes al Fideicomiso Alas y Raíces, durante el período del 25 de marzo del 2014 al 30 de octubre de 2014...”**, se infiere que requirió información adicional y diversa a la que había petitionado inicialmente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el Recurso de Inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable con el número de registro 225103, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Materia: Administrativa, Página: 560, que establece:

“JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR. EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1967, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÍA SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 237 DE DICHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE, LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA

RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE EXAMINARÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, TAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 55/90. MONTERREY INDUSTRIAL FERROVIARIA, S.A. DE C.V. 25 DE MAYO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO BAROCIO VILLALOBOS. SECRETARIO. EDUARDO OCHOA TORRES.

AMPARO DIRECTO 277/88. CONSTRUCTORA REGIONAL DEL BRAVO, S.A. 6 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FELIPE GARCÍA CÁRDENAS. SECRETARIO: SABINO PÉREZ GARCÍA.”

Así como la emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable con el número de registro 167607, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009, Materia: Administrativa, Página: 2887, que establece:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS

TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.”

Al respecto, es de señalarse que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de acceso a información pública que obre en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, **los argumentos que el recurrente haga valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la conducta desplegada por el sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud.**

Aceptar lo contrario, sería tanto como hacer del Recurso de Inconformidad el medio para acceder a información que no fue solicitada originalmente al sujeto obligado, lo cual resulta inaceptable.

Así, queda claro que la inconformidad planteada por el ciudadano en su escrito

inicial, específicamente en cuanto a que aún no le han querido responder y entregar la información que solicitó en su ocurso presentado ante la Unidad de Acceso obligada el día dos de diciembre de dos mil catorce, no debió variar el fondo de la litis ni ampliar la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados los argumentos vertidos por el impetrante, toda vez que ha quedado acreditado que **la materia de la solicitud la constituye la obtención de la información:** **“1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídico; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento**

*Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conaculta en el año dos mil trece”, y **no así la relativa a “... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura escrita 2013... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Festival Anual de las Artes 2014... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto de Íconos Estamos Hablando 2014... costo de cada evento desglosado... correspondientes al Fideicomiso Alas y Raíces, durante el período del 25 de marzo del 2014 al 30 de octubre de 2014...”**.*

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 07/2011 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que es visible en el link <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/pdf/reglamentoleyes/librocriterios2011.pdf>, que a la letra dice:

“Criterio 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. *El primer párrafo parte in fine del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, indica que las solicitudes de acceso deberán contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del particular, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada, y a su vez el numeral 45 de la referida ley, prevé los supuestos normativos en los que el solicitante podrá interponer ante el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad contra la negativa de entrega, negativa ficta, entrega incompleta de la información, entre otros, siendo que de la interpretación armónica efectuada a ambos preceptos, se discurre que los argumentos que los inconformes hagan valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la respuesta de la Unidad de Acceso y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud, concluyéndose que en los supuestos que la parte actora introduzca en su recurso de inconformidad cuestiones distintas a las planteadas inicialmente, pretendiendo ampliar o variar los términos en que formuló la solicitud que diera origen al medio de impugnación intentado, se considerarán infundadas puesto que constituirían una ampliación a ésta, que no forma parte de la documentación originalmente requerida, por lo que la autoridad no estará obligada a proporcionarlas; por ejemplo, cuando se intente introducir un nuevo contenido de información, o una modalidad distinta a la primeramente requerida; aceptar lo contrario sería tanto como proceder al análisis del acto reclamado a la luz de manifestaciones que no fueron del conocimiento de la recurrida, prescindiendo de estudiar todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, aunado a que se estaría incumpliendo con la finalidad del citado Recurso, que versa en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de acceso a la información, acorde a las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado.*

Algunos precedentes:

*Recurso de Inconformidad: 16/2011, sujeto obligado: Poder Legislativo.
Recurso de Inconformidad: 34/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.
Recurso de Inconformidad: 112/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.”*

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se establecerá el marco normativo, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información que es del interés del particular.

El Código de la Administración Pública de Yucatán dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL;

V. DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN;

...

VII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, Y

...

ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. FORMULAR LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VERTIENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

VI. CONOCER LOS AVANCES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CAPÍTULO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y SISTEMAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS EN LOS QUE INTERVIENEN CREADORES, PRODUCTORES, DIRECTORES Y GRUPOS CULTURALES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, FAVORECIENDO SU PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES, CON EL FIN DE CONSOLIDAR LOS VALORES DE LA CULTURA YUCATECA, NACIONAL Y UNIVERSAL;

...

XI. COORDINAR CON EL SECRETARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, LAS NECESIDADES DE LOGÍSTICA, RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LO DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS LOCALES, REGIONALES O INTERNACIONALES CUYA ORGANIZACIÓN LE SEA ENCOMENDADA;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL CONTARÁ CON LOS

DEPARTAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES, TÉCNICO, Y DIVULGACIÓN CULTURAL, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES, VIABLES DE APLICAR EN LAS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA;

II. DIFUNDIR, INFORMAR Y PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS, LOS PROYECTOS FEDERALES GENERADOS EN LOS CONVENIOS ASÍ COMO LAS DISTINTAS OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE PUDIERAN APROVECHARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS;

...

IX. PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS A LA SECRETARÍA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

X. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FEDERALES EN OPERACIÓN;

...

XIV. COORDINAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES PRESUPUESTALES AL CALENDARIO DEL GASTO REQUERIDAS E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO;

XV. CALENDARIZAR, DE ACUERDO A SUS PROYECTOS, LOS PRESUPUESTOS FEDERALES AUTORIZADOS A LAS DISTINTAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CONTROL PRESUPUESTAL CONFORME A LOS INGRESOS ESPERADOS;

...

ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y REVISAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LA SECRETARÍA CELEBRE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO VISARLOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. REGISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL (SIC) LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE SE GENEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

...”

Ahora bien, toda vez que parte de la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS

RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.”

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio web de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en específico al link <http://www.culturayucatan.com/index.php>, observándose en la parte superior, el rubro denominado “SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES”, resultando que al poner sobre aquél el cursor, se despliega una lista de opciones a consultar, entre las que se encuentra “DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN”, siendo que al darle click se carga una página que contiene las funciones de la referida Dirección, así como las relativas a los dos departamentos que la conforman, a saber: Departamento de Divulgación Cultural y Departamento de Programación y Festivales, de las cuales se vislumbra que el último de los citados tiene entre sus funciones la de programar todos los eventos que realiza la Secretaría en Mérida y en el interior del Estado.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, se desprende:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la

Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Cultura y las Artes.**

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.
- Que para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de la Cultura y las Artes, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son: la **Dirección de Administración y Finanzas**, que también está integrada por un **Departamento de Administración de Recursos Humanos; Dirección de Promoción y Difusión Cultural**, que a su vez cuenta con el **Departamento de Programación y Festivales; Dirección de Proyectos y Evaluación**, y la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, entre otras.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas** se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos; así también, en lo que atañe al **Departamento de Administración de Recursos Humanos**, pese a no advertirse sus funciones en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial que les previera, es

de explorado derecho que el término “Recursos Humanos” denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo que, se desprende pudiera ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y resguarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

- Que la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural** tendrá entre sus obligaciones, planear y organizar programas con el fin de consolidar los valores de la cultura yucateca, nacional y universal; de igual forma, se encarga de coordinar las necesidades de logística, recursos financieros, materiales, humanos y demás que resulte necesario para la realización de eventos locales, regionales o internacionales, resultando que para el apoyo al cumplimiento de sus funciones cuenta con el **Departamento de Programación y Festivales**, que es el encargado de programar todos los eventos que se lleven a cabo por la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- La **Dirección de Proyectos y Evaluación** se encarga de la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como de dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; también se encarga de realizar los trámites necesarios ante las instancias federales para la autorización de las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales al calendario del gasto y de calendarizar los presupuestos federales autorizados a las distintas áreas operativas, con el fin de establecer un control presupuestal conforme a los ingresos esperados.
- Por su parte, la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos** es la encargada de elaborar los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, así como de llevar el registro y control de éstos.

De lo previamente expuesto, se desprende que para el caso de los contenidos **1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural;** **1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural;** **1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y**

programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; resultan competentes la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes** a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Cultura y las Artes; esto, toda vez que al ser la Secretaría de la Cultura y las Artes una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de la Cultura y las Artes), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la

cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas y los recibos que son del interés del particular; finalmente, también la Dirección de Administración y Finanzas de la multicitada Secretaría resulta competente, ya que se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos.

En lo que atañe a los contenidos **1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas;** resulta competente el **Departamento de Programación y Festivales** de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de programar todos los eventos que se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por ende, puede conocer el número de eventos realizados por cada una de las Unidades Administrativas citadas por el impetrante.

Respecto a los contenidos **1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas;** la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos** es competente para detentarlos, en razón que elabora los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, y lleva el registro y control de

éstos; por lo que, en el supuesto que se hubieren celebrado convenios con motivo de proyectos y programas por parte de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, tendría conocimiento de éstos y los resguardaría en sus archivos.

Por su parte, en lo atinente a los diversos **1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídico; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación;** resultan competentes cada una de las Unidades Administrativas a las que se refieren, ya que es inconcuso que éstas tienen conocimiento de su organigrama y pudieren también resguardar los nombramientos que se les hubieren otorgado; asimismo, pudieren detentarlos el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, pues no obstante no se advirtió en normatividad alguna o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial, las funciones que desempeña, es de explorado derecho que el término “Recursos Humanos” denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo que, se desprende pudiera ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y resguarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Finalmente, en lo que atañe a los contenidos **6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conaculta en el año dos mil trece,** resulta competente la **Dirección de Proyectos y Evaluación;** el primero, en razón de ser quien en su caso hubiere aprobado los proyectos aludidos; y en lo que se refiere al segundo, ya que se encarga de la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la

Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como de dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; también se encarga de realizar los trámites necesarios ante las instancias federales para la autorización de las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales al calendario del gasto y de calendarizar los presupuestos federales autorizados a las distintas áreas operativas, con el fin de establecer un control presupuestal conforme a los ingresos esperados.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00507.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en la respuesta propinada por las Direcciones de Asuntos y Servicios Jurídicos, Promoción y Difusión Cultural, Administración y Finanzas, Desarrollo Cultural y Artístico, y Proyectos y Evaluación, y el Departamento de Educación y Fomento Artístico, emitió resolución a través de la cual, por una parte, determinó entregar información que a su juicio corresponde a lo petitionado, y por otra, declaró la inexistencia de diversos contenidos de información.

En primera instancia, de las documentales que la recurrida remitiera al rendir su informe justificativo de ley se advierte que ordenó poner a disposición del impetrante la información que corresponde a los contenidos **1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídico; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación**, mismos que fueran proporcionados por los titulares de cada una de las áreas a las que se refiriera la solicitud; por lo que, se determina que con ello satisfizo el interés del impetrante en

cuanto los contenidos de referencia.

Ahora, en lo que respecta a la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, conviene precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU

DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, lo cierto es, que la primera únicamente se manifestó de la inexistencia de los contenidos **5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas**, y no así de los demás para los cuales resultó competente; y la segunda, hizo lo propio pues también se limitó a declarar la inexistencia del diverso **3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, omitiendo manifestarse acerca de los restantes contenidos para los cuales resultó

competente; esto, aunado a que omitió instar a las restantes Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a saber: a la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes** a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la **Dirección de Proyectos y Evaluación** y al **Departamento de Programación y Festivales** de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por lo que, la autoridad no logró acreditar que en efecto la información solicitada sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, causando incertidumbre al hoy recurrente, y coartando su derecho de acceso a la información pública.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00507, pues aun cuando proporcionó parte de la información petitionada, no dio certidumbre al particular acerca de la inexistencia de los contenidos de información que no fueron proporcionados.

NOVENO. Finalmente, la que resuelve considera procedente **modificar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes** a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.3) Nombre de los**

*prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; asimismo, deberá **requerir nuevamente a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que realice lo propio.*

- b) **Requiera a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos **1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas;** y los entregue, o declare motivadamente su inexistencia.
- c) **Requiera al Departamento de Programación y Festivales** con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los datos descritos en los incisos **1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios**

Jurídicos; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; y los ponga a disposición del impetrante, o declare su inexistencia.

- d) **Requiera a la Dirección de Proyectos y Evaluación** con la intención que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a **6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conaculta en el año dos mil trece**, y los proporcione, o declare su inexistencia.
- e) **Emita** resolución a través de la cual, con base en las respuestas que en su caso le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refieren los puntos que preceden, ponga a disposición del impetrante la información que es de su interés obtener, o bien, declare su inexistencia atendiendo al Procedimiento Establecido por la Ley de la Materia.
- f) **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho. Y
- g) **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, **se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá

conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del área de Sustanciación, indistinto uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: **06/2015**

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**

HNM/JOV.